

Constancia secretarial: quince (15) de diciembre de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial suscrito por la apoderada actora y coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, solicitando la terminación por pago dentro del proceso ejecutivo radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2019-00471-00.

La apoderada actora tiene la facultad expresa de recibir conforme al poder conferido.

Consultada la base de datos SIRNA se pudo constatar que el memorial de terminación viene del correo electrónico que la apoderada actora tiene registrado.

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de diciembre de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Banco Pichincha contra Johana Alexandra Echeverry Garzón, radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00471-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medias cautelares decretadas y la parte demandada desistió de las excepciones propuestas.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

Por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las excepciones propuestas por la parte pasiva en la contestación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por Banco Pichincha contra Johana Alexandra Echeverry Garzón

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente en el embargo ante las entidades bancarias Bancolombia, Banco Falabella y Banco Pichincha, por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: SE ACEPTA el desistimiento de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitada por ambas partes.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4237d5ac174c17ecc275e63fa20f446e2aeaaca87731fb6516309f8ff4b12f95**

Documento generado en 15/12/2020 04:09:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**